PRÓRROGA No.05 y ADICIÓN No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3032 DE 2024

Entre los suscritos, **WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.463.217 en calidad de **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES (E)**, mediante Resolución No. 3291 del 19 de agosto de 2025 y Acta de Posesión No. 000248 19 de agosto de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2024, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **GLADIS MACIAS VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 46.368.055 de Sogamoso, obrando en nombre y representación legal suplente de **LESATH S.A.S. NIT. 901.239.041-8**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 3032 de 2024, hemos convenido suscribir la presente modificación contractual previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **LESATH S.A.S.**, suscribieron el Contrato de Obra No. 3032 el 08 de agosto de 2024, cuyo objeto es: "**ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra No. 3032 de 2024 es hasta por TRES (03) MESES, contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 18 de septiembre de 2024 mediante oficio No. **2024S-VHUI-066196.**

3. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 3032 de 2024, se estableció en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($839.850.481,28), MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

4. Que el Contrato de Obra No. 3032 de 2024 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificación	Fecha de suscripción	Asunto
Adición No. 01 Prórroga No. 01	18/12/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. ADICIONAR el valor por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATROL MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

PRÓRROGA No.05 y ADICIÓN No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3032 DE 2024

		($60.144.328,00) M/CTE INCLUIDO IVA.
Modificación No. 01	19/12/2024	MODIFICAR la Cláusula Primera de la Adición No. 01.
Prórroga No. 02	27/12/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de marzo de 2025.
Prórroga No. 03 Adición No. 02	14/03/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de junio de 2025. ADICIONAR por la suma de DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($200.824.416) M/CTE., INCLUIDO IVA.
Aclaración No. 01	02/04/2025	ACLARAR la Cláusula Segunda de la Adición No. 02.
Suspensión No. 01	25/06/2025	Suspensión No. 01, con fecha de reanudación del 14 de julio de 2025.
Suspensión No. 02	15/07/2025	Suspensión No. 02, con fecha de reanudación del 05 de agosto de 2025.
Prórroga No. 04	08/08/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de septiembre de 2025.
Suspensión No. 03	19/09/2025	Suspensión No. 03, con fecha de reanudación del 29 de septiembre de 2025.

5. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el Contrato de Obra No. 3032 de 2024 tiene como fecha de finalización el 10 de octubre de 2025.

6. Que mediante oficio del 17 de septiembre de 2025, la **CONTRATISTA** solicita Prórroga No. 05 y Adición No. 03 al Contrato de Obra No. 3032 de 2024 en los siguientes términos:

"Por tanto, se requiere prorrogar el plazo de contrato hasta el 31 de octubre de 2025 y adicionar presupuestalmente por el monto de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($193.000.000), saldo que se encuentra respaldado mediante el CDP No. 18025 del 27/02/2025, teniendo en cuenta que las actividades previstas en el tramo anteriormente mencionado y las cuales obedecen a mayores cantidades de obras, se realizarán dentro del plazo solicitado y así poder dar cumplimiento con las obligaciones asumidas y establecidas.

De igual manera es importante mencionar que esta solicitud de adición de recursos, no supera el 50% del valor de contrato considerando el cálculo acorde con los SMLMV".

7. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud prórroga y adición del 22 de septiembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.

8. Que la solicitud de prórroga y adición fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 42 del 01 de octubre de 2025.

9. Que la Subdirección de Vías Regionales y el supervisor presentaron el siguiente concepto ante el Comité de Contratación:

"JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales". Esta disposición reconoce, en el marco de la contratación estatal, la capacidad de las entidades públicas para convenir los ajustes y modificaciones que resulten necesarios con el fin de garantizar la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:

a. *El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.*

b. *Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993.*

c. *Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.*

d. *El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.*

Así las cosas, una vez analizada la justificación técnica del supervisor respecto de la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 3032 de 2024, es importante señalar que, considerando la necesidad de dar cumplimiento al objeto contractual y alcanzar la meta física prevista, resulta indispensable la continuidad del contrato.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "las entidades estatales podrán celebrar

los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", pudiendo incluir las modalidades, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal. En ese sentido, los contratos estatales pueden modificarse, adicionarse y prorrogarse cuando ello resulte necesario para lograr su finalidad y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, viabilizando la figura de la "prórroga" como una figura valida y para el caso en concreto plenamente procedente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la prórroga contractual no resulta ilegal ni inconstitucional, pues el plazo es un elemento accidental del contrato que puede modificarse por acuerdo entre las partes, siempre que la medida obedezca a razones objetivas y contribuya al cumplimiento del interés general.
En este orden de ideas, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que:

- *Responde a situaciones de fuerza mayor que han impedido el normal desarrollo de la ejecución contractual.*

- *Se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad reconocido en la Ley 80 de 1993.*

- *Resulta necesaria para asegurar la continuidad de la obra y evitar la materialización de obras inconclusas, garantizando la calidad, eficiencia y cumplimiento de los fines estatales.*

Se deja constancia, además, que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte de la entidad al incumplimiento al cual haya lugar, ni conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya podido incurrir el contratista durante la ejecución del contrato.

En conclusión, y con base en lo previamente expuesto, la prórroga solicitada para el contrato de obra No. 3032 de 2024 resulta jurídicamente procedente al sustentarse en el principio de autonomía, en armonía con los demás principios que orientan la contratación estatal, toda vez que, dicha medida constituye un instrumento necesario para garantizar la continuidad del proyecto, el cumplimiento del objeto contractual, la satisfacción del interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos

y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

[…]

La Subdirección de Vías Regionales considera viable la Prorroga Nº5 y adicional No. 3, teniendo en cuenta que se hace necesario para la ejecución de las metas físicas proyectadas en el proyecto. La Unidad Ejecutora considera viable la prórroga del Contrato de obra No. 3032-2024, solicitada por el contratista, hasta el 31 de octubre de 2025, ya que con esta se garantizará le ejecución de las metas físicas propuestas y se logrará el objeto del convenio que es "ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". La Unidad Ejecutora considera viable la adición de recursos por el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($193.000.000), saldo que se encuentra disponible y aprobado en el CDP No. 18025 del 27/02/2025. Lo anterior, en virtud de las justificaciones técnicas y jurídicas".

10. Que con Memorando 2025I-VBOG-078886 del 08 de octubre de 2025, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la Prórroga No. 05 y Adición No. 03 al Contrato de Obra No. 3032 de 2024.

11. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Prórroga No. 04 del 08 de agosto de 2025 y Suspensión No. 03 del 19 de septiembre de 2025 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 10 de octubre de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 3032 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 3032 de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025 y **ADICIONAR** al valor del Contrato Obra No. 3032 de 2024 por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($193.000.000)** incluido IVA, para un total acumulado de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($1.293.819.225)**, incluido IVA.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora presunta en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES**

PRÓRROGA No.05 y ADICIÓN No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3032 DE 2024

DE PESOS M/CTE ($193.000.000) discriminado así: a) Costo básico de las obras: la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($162.184.874);** b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras: la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($30.815.126).**

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18025 del 27 de febrero de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de **EL INSTITUTO**, del cual se reservará la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($193.000.000)**, así:

AFECTACIÓN			
Rubro	**Fuente**	**Recurso**	**Valor**
C-2402-0600-13-51102A-2402098-02	Nación	10	**$ 193.000.000**
TOTAL			**$ 193.000.000**

CLÁUSULA TERCERA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO - EL CONTRATISTA se obliga a modificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra No. 3032 de 2024 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del **INSTITUTO.**

Elaboró: Laura Sofía Mendoza Camacho – Abogada
Revisó: Paola Rincón Abogada
Revisó: Laura Marcela Martín Leyes López- Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)
Revisó: Ángela Rozo – Abogada SVR.
Aprobó: William Molano Rodríguez - Subdirector De Vías Regionales (E)